



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oficio No. 1.2/426/2020

**Asunto:** Manifestación relativa a los comentarios propuestos en el Dictamen Preliminar sobre el Anteproyecto denominado Reglas para la Contratación y Escrituración de Lotes Susceptibles de Regularizar.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020.

**FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO**  
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE

Me refiero a su atento oficio número **CONAMER/20/1344** y referencia **00/0116/18109**, mediante el cual, después hacer un resumen de las diferentes etapas a las que ha sido sometido satisfactoriamente el Anteproyecto propuesto por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (**INSUS**), emite Dictamen Preliminar sobre el Anteproyecto denominado Reglas para la Contratación y Escrituración de Lotes Susceptibles de Regularizar, informando a este Organismo, en su parte conducente, lo siguiente:

*"...En virtud de lo antes expuesto con antelación, esta Comisión considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con los objetivos de la LGMR en cuanto a que su instrumentación generará beneficios sociales notoriamente superiores a los costos de cumplimiento que implicará.*

...

### **VI. Comentarios al Anteproyecto**

Conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la LGMR, a fin de coadyuvar a esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes, y considerando la naturaleza y el objetivo que persigue el Anteproyecto, esta Comisión sigue al **INSUS** valorar el siguiente comentario:

1.- Tal como se indicó en el apartado IV Impacto de la regulación del presente escrito, derivado de la emisión del Anteproyecto, será necesario crear 10 trámites, respecto de los cuales a esta **CONAMER** no le fue posible identificar en el cuerpo del Anteproyecto ninguno de los siguientes elementos:

- Plazos para dar respuesta al solicitante;
- Plazos de prevención;
- Medios de presentación;
- Formatos de presentación
- Vigencia de los documentos que otorgará el **INSUS**;
- Oficinas y horarios de atención, y
- Figura Ficta.

En este sentido, con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la LGMR y brindar a los particulares toda certeza jurídica, esta **COANMER** sugiere a ese organismo descentralizado, incluir en el cuerpo del Anteproyecto todos elementos señalados con anterioridad para cada uno de los tramites previstos en el mismo.

...

Por todo lo expresado con antelación, esta **CONAMER** queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por esta Comisión, y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o Anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR..."





Al respecto, con fundamento en el artículo 22 del Estatuto Orgánico del INSUS<sup>1</sup>, y artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>2</sup>, en atención a los comentarios propuestos por esa Comisión, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1.- Es importante señalar que la Ley General de Mejora Regulatoria, en su parte conducente establece:

Artículo 3:

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**III. Catálogo:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios..."

Artículo 46:

"**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios **dentro de la sección correspondiente.**"<sup>3</sup>..."

Artículo 47:

"**Artículo 47.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo la información a que se refiere el artículo anterior y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo..."

Artículo 48:

"**Artículo 48.** Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo"<sup>4</sup>, a menos que..."

Artículo 49:

"**Artículo 49.** El Registro Federal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, en los términos previstos por el artículo 43 de esta Ley.

Para efectos del Registro Federal de Trámites y Servicios será aplicable lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 de esta Ley..."

De los preceptos antes señalados, se puede colegir que los elementos a que alude el artículo 46 de la citada disposición normativa en materia de mejora regulatoria, deberán constar necesariamente en la información registrada por los Sujetos Obligados, respecto de sus trámites y servicios, dentro de la sección correspondiente, entendiéndose esta, como el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y en concreto, el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS); por lo tanto, si bien es cierto, que las regulaciones dan origen a los

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de enero de 2020.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Énfasis añadido.

<sup>4</sup> Énfasis añadido.





trámites que realizan los particulares, también lo es, que los elementos aludidos por el precepto invocado, deberán estar debidamente descritos por los Sujetos Obligados en el Registro Federal de Trámites y Servicios. Motivo por el cual, el INSUS, considera, que la no inclusión en el Anteproyecto de los elementos propuestos por ese Desconcentrado, se justifica, en razón de la existencia de disposiciones normativas de aplicación supletoria, por lo que, al momento de realizar el registro de los trámites emanados del Anteproyecto en el RFTS, se estará a lo siguiente:

- En relación a los *plazos para dar respuesta y figura ficta*, se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>5</sup> (LFPA), que a la letra dice:

*"..Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.*

*Párrafo reformado DOF 24-12-1996, 19-04-2000*

*En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.."*

- Por lo que respecta a los plazos de prevención, estos se establecerán en concordancia con el artículo 17-A de la LFPA, que indica:

*"..Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.*

*Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.*

*De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.."*

- En tratándose de los medios de presentación y formatos de presentación, los mismos serán señalados en el RFTS; ahora bien, en su caso, para aquellos trámites para los

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de agosto de 1994 y última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.





cuales se haya generado el formato respectivo, serán publicados en los anexos del Anteproyecto, en el RFTS y en la página electrónica del INSUS, y para aquellos supuestos en los que la presentación del trámite corresponda a escrito libre, así será indicado en el RFTS y la página del INSUS. No omito manifestar que, con el objeto de proporcionar elementos que permitan a los particulares presentar con mayor facilidad los trámites que realicen ante el INSUS, será analizada por las Unidades Administrativas de este Descentralizado, la posibilidad de realizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de un Acuerdo por el cual se den a conocer los formatos pertinentes, para aquellos trámites que sean presentados mediante escrito libre;

- En lo tocante a la *vigencia de los documentos que otorgará el INSUS*, por la naturaleza de los trámites que se realizan y su íntima relación que estos tienen con la emisión de la escritura pública; dicha vigencia es permanente, ya que estos se presentan por única vez y no será necesario que los particulares realicen nuevamente los trámites de que se traten llegado cierto tiempo, ya que estos no pierden vigencia por el paso del mismo;
- Finalmente, por lo que hace a *oficinas y horarios de atención*, es importante precisar que, este Organismo, dentro del proceso de regularización, y en concreto durante las acciones de levantamiento de Censos de Uso y Posesión de Lotes, Promoción y Sensibilización, así como de notificación de los Presupuestos de Contratación, se hace del conocimiento de los poseedores, el domicilio de la Oficina de Representación o Representación Regional, ante la que pueden llevarse a cabo todos y cada uno de los trámites, así como el horario de atención con que cuenta cada una de estas representaciones. De igual manera, en apoyo a las familias que tienen posesión, pero no certeza jurídica respecto del lote que ocupan, el INSUS, habilita módulos dentro de los poblados en regularización, o bien, en alguna ciudad o localidad cercana a los mismos, situación que de igual manera se hace del conocimiento de los poseedores.

No obstante, me permito realizar la siguiente descripción de los trámites que se derivan del Anteproyecto y que fueron descritos en el Formulario del Análisis de Impacto Regulatorio:

No.	TRÁMITE	PLAZOS PARA DAR RESPUESTA AL SOLICITANTES	PLAZOS DE PREVENCIÓN	MEDIOS DE PRESENTACIÓN	FORMATOS DE PRESENTACIÓN	VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE OTORGARÁ EL INSUS	OFICINAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN	FIGURA FICTA
1	Solicitud de Contratación	El trámite se perfecciona en el momento mismo de la firma del formato correspondiente y los compromisos entre ambas partes quedan plenamente establecidos; ahora bien, la emisión de las escrituras públicas, dependerá de que se haya cubierto la totalidad del presupuesto de contratación y de factores externos al Instituto (tiempos de los procesos ante notarios, instituciones registrales o catastrales, etc.)	Se establece en el formato de la solicitud misma (20 días para notificar omisiones y 5 para subsanarlas)	Escrito	Formato de Solicitud de Contratación, mismo que se proporciona a los particulares al acudir a las Oficinas	Una vez suscrito, no pierde vigencia el trámite a menos que se hayan notificado omisiones y no se hayan subsanado, o bien se presente conflicto de posesión (en este caso, corresponde una vez dirimido el conflicto se continúa con el trámite en favor de quien haya acreditado mejor derecho)	El domicilio de las Oficinas de Representación del INSUS, así como los horarios de atención, pueden ser consultados en su página electrónica oficial; asimismo, estos se dan a conocer a los poseedores al momento de realizar los levantamientos de Censos de Uso y Posesión de Lotes, o bien, acciones de promoción y sensibilización	La respuesta al trámite es inmediata, ya que al formalizarse se asumen los compromisos de las partes y la emisión de las escrituras públicas, dependerá de que se haya cubierto la totalidad del presupuesto de contratación y de factores externos al Instituto (tiempos de los procesos ante notarios, instituciones registrales o catastrales, etc.)
2	Solicitud de Contratación en Copropiedad	El trámite se perfecciona en el momento mismo de la firma del formato correspondiente y los compromisos entre ambas partes quedan plenamente establecidos; ahora bien, la emisión de las escrituras públicas, dependerá de que se haya cubierto la totalidad del presupuesto de contratación y de factores externos al Instituto (tiempos de los procesos ante notarios, instituciones registrales o catastrales, etc.)	Se establece en la el formato de la solicitud misma (20 días para notificar omisiones y 5 para subsanarlas)	Escrito	Formato de Solicitud de Contratación en Copropiedad, mismo que se proporciona a los particulares al acudir a las Oficinas	Una vez suscrito, no pierde vigencia el trámite a menos que se hayan notificado omisiones y no se hayan subsanado, o bien se presente conflicto de posesión (en este caso, corresponde una vez dirimido el conflicto se continúa con el trámite en favor de quien haya acreditado mejor derecho)	El domicilio de las Oficinas de Representación del INSUS, así como los horarios de atención, pueden ser consultados en su página electrónica oficial; asimismo, estos se dan a conocer a los poseedores al momento de realizar los levantamientos de Censos de Uso y Posesión de Lotes, o bien, acciones de promoción y sensibilización	La respuesta al trámite es inmediata, ya que al formalizarse se asumen los compromisos de las partes y la emisión de las escrituras públicas, dependerá de que se haya cubierto la totalidad del presupuesto de contratación y de factores externos al Instituto (tiempos de los procesos ante notarios, instituciones registrales o catastrales, etc.)





No.	TRÁMITE	PLAZOS PARA DAR RESPUESTA AL SOLICITANTES	PLAZOS DE PREVENCIÓN	MEDIOS DE PRESENTACIÓN	FORMATOS DE PRESENTACIÓN	VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE OTORGARÁ EL INSUS	OFICINAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN	FIGURA FICTA
3	Solicitud de Rectificación	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	De presentarse está se solventa al momento de la presentación del trámite	Escrito	Formato de Solicitud de Rectificación, mismo que se proporciona a los particulares al acudir a las Oficinas correspondientes	Una vez suscrito, no pierde vigencia el trámite	El domicilio de las Oficinas de Representación del INSUS, así como los horarios de atención, pueden ser consultados en su página electrónica oficial; asimismo, estos se dan a conocer a los poseionarios al momento de realizar los levantamientos de Censos de Uso y Posesión de Lotes, o bien, acciones de promoción y sensibilización	No aplica ya que la rectificación queda precisada al momento de formalizar la solicitud
4	Solicitud de Cambio de Titular por Fallecimiento o Cesión de Derechos	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	De presentarse está se solventa al momento de la presentación del trámite	Escrito	Escrito libre	Una vez suscrito, no pierde vigencia el trámite	El domicilio de las Oficinas de Representación del INSUS, así como los horarios de atención, pueden ser consultados en su página electrónica oficial; asimismo, estos se dan a conocer a los poseionarios al momento de realizar los levantamientos de Censos de Uso y Posesión de Lotes, o bien, acciones de promoción y sensibilización	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
5	Solicitud de Subdivisión o Fusión de Lotes	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	De presentarse está se solventa al momento de la presentación del trámite	Escrito	Escrito libre	Una vez suscrito, no pierde vigencia el trámite	El domicilio de las Oficinas de Representación del INSUS, así como los horarios de atención, pueden ser consultados en su página electrónica oficial; asimismo, estos se dan a conocer a los poseionarios al momento de realizar los levantamientos de Censos de Uso y Posesión de Lotes, o bien, acciones de promoción y sensibilización	No aplica, ya que, al momento de presentarse la solicitud, se inicia con el procedimiento de fusión o subdivisión de lotes
6	Solicitud de Suscripción de Convenio de Colaboración y/o Concertación	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	En caso de faltar algún requisito se la Unidad Administrativa solicita a la Oficina de Representación realice las gestiones para su obtención	Escrito	Escrito libre	Una vez suscrito, no pierde vigencia el trámite	El domicilio de las Oficinas de Representación del INSUS, así como los horarios de atención, pueden ser consultados en su página electrónica oficial; asimismo, estos se dan a conocer a los poseionarios al momento de realizar los levantamientos de Censos de Uso y Posesión de Lotes, o bien, acciones de promoción y sensibilización	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
7	Solicitud de Suscripción de Contrato de Mandato a Título Gratuito y con Poder Limitado	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	En caso de faltar algún requisito se la Unidad Administrativa solicita a la Oficina de Representación realice las gestiones para su obtención	Escrito	Escrito libre	Una vez suscrito, no pierde vigencia el trámite	El domicilio de las Oficinas de Representación del INSUS, así como los horarios de atención, pueden ser consultados en su página electrónica oficial; asimismo, estos se dan a conocer a los poseionarios al momento de realizar los levantamientos de Censos de Uso y Posesión de Lotes, o bien, acciones de promoción y sensibilización	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
8	Solicitud de Cancelación de Reserva de Dominio	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	De presentarse está se solventa al momento de la presentación del trámite	Escrito	Escrito libre	Una vez suscrito, no pierde vigencia el trámite	El domicilio de las Oficinas de Representación del INSUS, así como los horarios de atención, pueden ser consultados en su página electrónica oficial; asimismo, estos se dan a conocer a los poseionarios al momento de realizar los levantamientos de Censos de Uso y Posesión de Lotes, o bien, acciones de promoción y sensibilización	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
9	Solicitud de Devolución de Diferencias de Valor Lote	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	De presentarse está se solventa al momento de la presentación del trámite	Escrito	Escrito libre	Una vez suscrito, no pierde vigencia el trámite	El domicilio de las Oficinas de Representación del INSUS, así como los horarios de atención, pueden ser consultados en su página electrónica oficial; asimismo, estos se dan a conocer a los poseionarios al momento de realizar los levantamientos de Censos de Uso y Posesión de Lotes, o bien, acciones de promoción y sensibilización	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo





No.	TRÁMITE	PLAZOS PARA DAR RESPUESTA AL SOLICITANTES	PLAZOS DE PREVENCIÓN	MEDIOS DE PRESENTACIÓN	FORMATOS DE PRESENTACIÓN	VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE OTORGARÁ EL INSUS	OFICINAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN	FIGURA FICTA
		Procedimiento Administrativo	presentación del trámite				pueden ser consultados en su página electrónica oficial; asimismo, estos se dan a conocer a los poseedores al momento de realizar los levantamientos de Censos de Uso y Posesión de Lotes, o bien, acciones de promoción y sensibilización	Procedimiento Administrativo
10	Solicitud de Rectificación de Escritura Institucional	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo	De presentarse está se solventa al momento de la presentación del trámite	Escrito	Escrito libre	Una vez suscrito, no pierde vigencia el trámite	El domicilio de las Oficinas de Representación del INSUS, así como los horarios de atención, pueden ser consultados en su página electrónica oficial; asimismo, estos se dan a conocer a los poseedores al momento de realizar los levantamientos de Censos de Uso y Posesión de Lotes, o bien, acciones de promoción y sensibilización	Deberá estarse a lo señalado por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

2.- En relación a lo antes descrito, para este Instituto, con motivo de la publicación de su Estatuto Orgánico, el día 31 de enero del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que en su artículo **CUARTO** Transitorio señala:

*"...CUARTO.- Para efectos administrativos, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, contará con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Estatuto para expedir las disposiciones administrativas de organización y funcionamiento interno..."*

Derivado del plazo señalado en el párrafo que antecede, resulta sumamente complicado incluir en el cuerpo del Anteproyecto los elementos señalados con anterioridad para cada uno de los trámites previstos en el mismo, esto es, que para llevar a cabo las acciones sugeridas, implicaría sujetarlas a un proceso que excedería el plazo marcado en la disposición orgánica en comento ya que se sometería inicialmente a la consideración del Comité de Mejora Regulatoria (COMERI) y a la postre, a la de la Junta de Gobierno del INSUS, para su aprobación y autorización, lo cual, con motivo de la modificación de la actividad laboral en nuestro país, a causa de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus denominado **SARS-COV2**, que provoca la enfermedad llamada **COVID-19**, resulta materialmente imposible y estaríamos de igual manera incumpliendo con el ordenamiento antes transcrito.

3.- Por otra parte, se informa a esa Comisión que, el INSUS está en la mejor disposición de que los documentos normativos que emita, estén acordes con los comentarios formulados por ese Desconcentrado, por lo que, una vez que el Anteproyecto denominado **"Reglas para la Contratación y Escrituración de Lotes susceptibles de Regularizar"**, haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, se realizará lo conducente en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), sistema en el cual, al dar de alta los trámites que se desprenden del Anteproyecto en cita, quedarán plenamente registrados atendiendo a los elementos señalados en el artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria. Como complemento a lo anterior, las Unidades Administrativas correspondientes del INSUS, determinarán lo conducente, para que, en una posterior reforma a las **"Reglas para la Contratación y Escrituración de Lotes susceptibles de Regularizar"**, puedan ser precisadas las sugerencias que propone esa Dependencia.

Por las razones y argumentos antes expuestos, solicito a usted atentamente se emita el Dictamen correspondiente, para que este Instituto esté en condiciones de llevar a cabo la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la normatividad denominada **"Reglas para la Contratación y Escrituración de Lotes susceptibles de Regularizar"**, lo que permitiría a este Organismo, en conjunto con los Programas Presupuestarios S213 Programa para Regularizar Asentamientos Humanos y S273 Programa de Mejoramiento Urbano, en su vertiente "Regularización y Certeza Jurídica", poder beneficiar a nivel nacional a un mayor número de familias, otorgándoles certeza jurídica respecto de los lotes que ocupan.





**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**INSUS**

INSTITUTO NACIONAL DEL  
SUELO SUSTENTABLE

Sin otro particular, aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JUAN CARLOS ZAMORA GARCÍA**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

C.c.p. José Alfonso Tracheta Carroll. - Director General del INSUS. - Para su conocimiento.

Miriam Julisa Martínez González. - Titular del Órgano Interno de Control en el INSUS. - Para su conocimiento.

SAMG\*DAC\*RHS\*

